Proyecto de Ley N°....7321/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HECTOR VALER PINTO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY N°.....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 19:20

PROYECTO DE LEY MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1071 DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL ESTADO

Por iniciativa de los miembros de **la Comisión Investigadora Multipartidaria que Investiga las Irregularidades en las Licitaciones y obras Realizadas por las Empresas Chinas**: **Hector Valer Pinto (Presidente),** Jhaec Darwin Espinoza Vargas (Vicepresidente), Margot Palacios Huaman (Secretaria), Miguel Ángel Ciccia Vásquez y José Enrique Jerí Oré, en su calidad de miembros titulares, y los congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1071 DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL ESTADO

Artículo 1. – Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1071, para prohibir la solicitud del inicio del arbitraje de emergencia, express, acelerado o similar, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación

Esta ley es aplicable a todos los contratos en los que el Estado es parte y sean de ámbito de aplicación de la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Artículo 3. – Modificación del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

Se modifica el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, modificado por el Decreto de Urgencia N.º 02[illegible]0, el mismo que quedará redactado bajo la siguiente fórmula legal:

Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 15:23:02-0500

"Artículo 8.- Competencia en la colaboración y control judicial.

[...]

2. ***En los casos en los que el Estado peruano es parte está prohibido solicitar el inicio de arbitraje de emergencia, arbitraje express, arbitraje acelerado o similar, a fin de emitir medidas cautelares***

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLETARIA TRANSITORIA

Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 [illegible]

Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 12:57:42-0500

ÚNICA. – Aplicación inmediata

Todos los contratos en los que el Estado sea parte y que se hayan celebrado con anterioridad al momento de la entrada en vigencia de la presente ley también se someten a lo prescrito en esta.

DISPOSICIONES COMPLETARIAS Y FINALES

PRIMERA. – Se encarga al Poder Ejecutivo a través de los sectores y entidades correspondientes a realizar la adecuación reglamentaria y normativa correspondiente en un plazo no mayor de 45 días calendarios desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE [illegible] 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 16:07:44-0500

Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 12:25:14-0500

SEGUNDA. – Las entidades del Estado y sus respectivas procuradurías ajustarán sus procedimientos internos para cumplir con lo establecido en la presente ley dentro de los 90 días hábiles después de su entrada en vigencia.

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/03/2024 21:09:09-0500

Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 16:41:54-0500

Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 11:32:44-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7321/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, y**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

El arbitraje en el Perú.

El arbitraje tiene su origen histórico en las sociedades primitivas, incluso resulta anterior a la justicia formal (Guzman-Barron. 2019, p. 21)[1]. Asimismo, Bullard[2] señala que el arbitraje en su origen no era una institución jurídica, sino una institución práctica de comerciantes que se encontraba alejado de lo que llamamos hoy como juicio (2008).

Actualmente, la norma que regula el arbitraje es la Ley de Arbitraje, promulgada en el año 2008, a través del Decreto Legislativo N.º 1071. De ello, se sigue que el arbitraje se configuró como un mecanismo de solución de conflictos vinculado al ámbito comercial y practicado principalmente entre particulares.

En la misma línea, en Perú, el Tribunal Constitucional reconoció el rol del arbitraje en el orden económico internacional como prototipo para resolver conflictos entre particulares e incluso entre estos y el Estado (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°6167-2005-PHC/TC, Fundamento 4)[3].

Así, el arbitraje en el Perú resulta ser una institución relevante para la actividad contractual, puesto que, mediante esta importante herramienta es posible resolver las controversias técnicas y jurídicas que surjan en la ejecución de los contratos públicos y privados.

---

[1] Guzmán-Barrón, C. (2019). Arbitraje comercial nacional e internacional (Vol. 16). Fondo Editorial de la PUCP.

[2] Bullard González, A. (2008). ¿Es un arbitraje un juicio? Arbitraje Comercial y Arbitraje de Inversión: El Arbitraje en el Perú y el mundo, 145-153. Instituto Peruano de Arbitraje.

[3] Sentencia recaída en el Expediente Nro. 6167-2005-PHC/TC. (2006, 28 de febrero). Tribunal Constitucional del Perú.
Recuperada a partir de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06167-2005-HC.pdf

El arbitraje en contrataciones con el Estado y reconocimiento constitucional del arbitraje.

El arbitraje en las contrataciones con el Estado en Perú es un proceso crucial, dado que el Estado, al ser uno de los principales agentes del mercado, desempeña un papel vital en la implementación de políticas públicas que afectan el desarrollo y bienestar de la sociedad. Cuando el Estado participa en contrataciones, surge como una entidad enfocada en lograr objetivos públicos, y el arbitraje se presenta como un mecanismo efectivo para resolver disputas contractuales.

La Constitución Política del Perú, específicamente en sus artículos 62, 63 y 139, establece el marco legal para recurrir al arbitraje, reconociendo así su importancia y eficacia como medio de resolución de conflictos. Esta inclusión en la carta magna subraya el compromiso del país con un sistema de justicia ágil y especializado que respeta tanto a entidades privadas como públicas.

El reconocimiento constitucional del arbitraje refleja su relevancia como herramienta de garantía institucional, particularmente en casos donde el Estado está implicado, asegurando un proceso equitativo y eficiente. En este contexto, el arbitraje se posiciona como una alternativa preferente frente a los procedimientos judiciales tradicionales, ofreciendo ventajas como la celeridad y especialización, factores críticos cuando se manejan asuntos de interés público y se pretende la eficiente administración de los recursos estatales[4].

Por lo tanto, la utilización del arbitraje en las contrataciones estatales no solo facilita la resolución de conflictos de manera técnica y especializada, sino que también contribuye a la gestión eficiente y transparente de los recursos, alineándose con los principios de buena administración y gobernanza, y reforzando el cumplimiento de los derechos y el desarrollo socioeconómico del país.

Arbitraje como mecanismo obligatorio para resolver controversias con el Estado

Los beneficios de la institución arbitral en el Perú se extienden más allá de su mera inclusión en la constitución, evidenciándose claramente en su aplicación mandatoria para las disputas derivadas de la actividad contractual del Estado. Específicamente, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, promulgada en 1998 bajo el número

[4] Javier, L. R. C., & Rivas, G. (2018). Teoría del conflicto y mecanismos de solución. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170690

26850, marcó un hito al imponer la obligatoriedad del arbitraje o conciliación para estos casos, ilustrando el rol proactivo del país en la adaptación de sus mecanismos de resolución de disputas a los contextos contractuales estatales.

Esta singularidad en el contexto latinoamericano, destacada por Mario Castillo y Rita Sabroso[5], transformó significativamente la administración de justicia en Perú, manteniendo la inclusión de cláusulas arbitrales obligatorias en la normativa sucesiva. Este cambio se basó en el reconocimiento estatal de sus limitaciones para autoarbitrar sus conflictos, una perspectiva innovadora que impulsó la eficiencia y la equidad en la gestión de controversias públicas.

Sin embargo, la transición hacia esta nueva estructura no estuvo exenta de desafíos, especialmente para aquellos operadores públicos habituados al litigio judicial y no al arbitraje, lo que evidenció una curva de aprendizaje pendiente para abogados y procuradores públicos, acostumbrados a un paradigma procesalista y no especializado en arbitraje.

Además, la adopción del arbitraje en el sector público se guio inicialmente por la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N.º 1071, inspirada en la Ley Modelo UNCITRAL sobre Arbitraje Comercial Internacional, concebida primariamente para disputas entre privados sin contemplar la singularidad de los casos estatales. Esta adaptación descontextualizada ha llevado a prácticas cuestionables en el arbitraje estatal, como una confidencialidad indebida y la exclusión del *amicus curiae*[6], reflejando una necesidad imperante de ajustar la legislación arbitral para adecuarla a las especificidades de las controversias donde el Estado es parte.

En conclusión, el arbitraje en Perú, particularmente cuando involucra al Estado, es un proceso estructurado y normado esencial para resolver disputas contractuales de manera imparcial y efectiva. Se fundamenta en el Decreto Legislativo 1071 y otras

---

[5] Castillo Freyre, M., y Sabroso Minaya, R. (2011). Arbitraje obligatorio y de derecho en la contratación pública. Iuris Tantum.
Revista Boliviana de Derecho, (11), 204-221.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572011000100009&lng=es&tlng=es

[6] Se refiere a una persona o entidad que, aunque no forma parte de un caso judicial, recibe permiso del tribunal para proporcionar información, experiencia o perspectiva que pueda influir en el resultado o ayudar al tribunal a comprender mejor los temas tratados. El objetivo es ofrecer una perspectiva más amplia o conocimientos especializados que podrían afectar el proceso de toma de decisiones del tribunal.

regulaciones pertinentes, destacando su importancia en la gestión de conflictos donde el Estado es parte, asegurando procedimientos claros y justos. El documento analiza cómo estos mecanismos protegen los intereses públicos, enfatizando en la necesidad de un marco legal sólido que soporte la integridad y transparencia de estos procesos.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Como es de conocimiento el convenio arbitral es un elemento fundamental e indispensable en el arbitraje en el que las partes reflejan la voluntad de someterse a él. La redacción de este es de vital importancia para garantizar la defensa de los intereses del Estado.

Normativamente el Decreto Legislativo N.º 1071[7] que norma el arbitraje (modificado por el Decreto de Urgencia N.º 20-2020, vigente desde el 25.01.2020) en su Segunda Disposición Complementaria Final señala que ***"El convenio arbitral en el que es parte el Estado peruano se <u>redacta</u> por los órganos competentes en coordinación con la procuraduría pública de la respectiva entidad."***

De lo anterior, se desprende que las Procuradurías Públicas pueden participar activamente en la redacción de los convenios arbitrales que serán propuestos en las Bases de las convocatorias de procesos de selección de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, la **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD** (Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección - LEY 30225) en el numeral *7.3. señala: DE LA OBLIGATORIEDAD Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de <u>utilización obligatoria</u> por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la*

[7] El decreto legislativo tiene rango de Ley.

incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. ***Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado****."*

En esa misma línea, en diversas Opiniones de carácter vinculante para los funcionarios operadores, el OSCE ha señalado que:

- **Opinión N.º 021-2021/DTN del 9.03.2021** en el numeral 3.1 de sus conclusiones, el OSCE determina que *"Los términos y condiciones referidos a la solución de controversias de la ejecución contractual, contenidos en la proforma del contrato,* ***pueden incluir el respectivo convenio arbitral según corresponda al objeto de la contratación y a las particularidades propias del requerimiento de la Entidad****, siempre que su incorporación o adecuación no contravengan lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado."*

- **Opinión N.º 080-2023/DTN del 10.08.2023**, el OSCE precisa, entre otros, lo siguiente: *"(…) En ese sentido, se advierte que al momento de elaborar los documentos del procedimiento de selección, que incluye la proforma del contrato,* ***la Entidad puede plantear en ésta los términos y condiciones aplicables*** *a la solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda al objeto de la contratación y a las particularidades propias del requerimiento de la Entidad,* ***siempre que las disposiciones a ser incorporadas en la cláusula de solución de controversias -como por ejemplo, las referidas al procedimiento de arbitraje, a su tipo, cantidad de árbitros y/o a las instituciones arbitrales, entre otras- no contravengan lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado".***

Entonces, de la Directiva y opiniones del OSCE sí es posible modificar la cláusula arbitral de la proforma del contrato de las Bases Estándar.

No obstante, en ocasiones durante el proceso de selección, en la oportunidad legal correspondiente, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE al revisar las Bases publicadas no permite modificar el convenio arbitral de la proforma de contrato de las Bases Estandarizadas.

A continuación, a modo de ejemplos, citamos los motivos de la mencionada Dirección:

- **Pronunciamiento N.º 189-2021/OSCE-DGR:** "De lo expuesto, se puede colegir que, los lineamientos de las Bases Estándar no establecen que la Entidad al momento de elaborar las Bases o pliego absolutorio pueda proponer o determinar la cantidad de árbitros y la institución arbitral a las cuales recurrirá en caso de controversias."
- **Pronunciamiento N.º 106-2023/OSCE-DGR:** "En relación a lo expuesto, cabe precisar que, los Lineamientos de las Bases Estándar no establecen que la Entidad al momento de elaborar las Bases o pliego absolutorio, pueda proponer o determinar la cantidad de árbitros y/o institución arbitral a las cuales recurrirá en caso de controversias u otras condiciones como las planteadas en el presente caso."
- **Pronunciamiento N.º 166-2023/OSCE-DGR:** "De lo expuesto, se advierte que, el texto de la solución de controversias consignada por la Entidad difiere de las Bases Estándar objeto de la presente contratación."
- **Pronunciamiento N.º 238-2023/OSCE-DGR:** "De lo expuesto, se advierte que, la absolución y el texto de la solución de controversias consignada por la Entidad difiere de las Bases Estándar objeto de la presente contratación."
- **Pronunciamiento N.º 230-2023/OSCE-DGR:** "En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a cuestionar que la Entidad, en la etapa de absolución de consultas y/u observaciones, imponga un centro de arbitraje y tomando en cuenta lo expuesto con precedencia; este

Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento (...)"

- **Pronunciamiento N.º 171-2022/OSCE-DGR:** "Al respecto, cabe precisar que, los lineamientos de las Bases Estándar no establecen que la Entidad al momento de elaborar las Bases o producto de la absolución de consultas u observaciones, pueda consignar la institución arbitral que resolverá las controversias surgidas en la ejecución contractual o derivadas de las misma"

En consecuencia, luego que el OSCE emite su pronunciamiento el cual es inimpugnable, la cláusula arbitral que finalmente rige los procesos arbitrales es:

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS[*]

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Como vemos, el convenio arbitral se limita a recoger lo que ya establece la Ley de Contrataciones del Estado sin mayor indicación del centro de arbitraje a cargo del proceso arbitral, ni el número de árbitros, etc.

Mientras tanto, la defensa legal de la Procuradurías Públicas en los procesos arbitrales viene enfrentado serios problemas por el convenio arbitral estándar suscrito, lo cual pone en riesgo los intereses de la Entidad, como, por ejemplo:

1. **Ausencia de centro arbitral:** Los contratistas recurren a cualquier centro de los 225 registrados en el Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje - RENACE.[8] Obligan a la Entidad a someterse a reglamentos arbitrales que no garantizan un debido proceso o carecen de reglamentación y lineamientos que regulen su actividad; así como, pagar sumas exorbitantes y antojadizas por concepto de gastos arbitrales.

2. **Medidas cautelares de emergencia**: Un número importante de contratistas ha logrado obtener resoluciones cautelares emitidas por centros de arbitrajes de reciente y dudosa constitución que obligan a la Entidad a suspender los efectos de la declaración de nulidad del contrato, suspender los efectos de la resolución del contrato, no ejecutar cartas fianzas, no aplicar penalidades, no intervenir económicamente la obra, mantener el statu quo del contrato, suspender la ejecución de la obra, etc.; y, se mantienen vigentes hasta que se emita el laudo final. Además, las medidas cautelares se emiten sin ninguna contracautela como una fianza bancaria conforme establece la Ley de Arbitraje.

3. **Plazos procesales:** Sin un centro arbitral determinado, el proceso se regirá por el reglamento del centro elegido libremente por el contratista. Estos plazos, por lo general, no son modificables por falta de acuerdo, a pesar de que este despacho proponer cambios.

Entonces, a pesar de que una norma con rango de Ley del año 2020 permite a las Procuradurías Públicas participar en la redacción de los convenios arbitrales, el OSCE aplicando una Directiva del año 2019 no permite que el Estado pueda ejercer una defensa eficaz de sus intereses, generando estado de indefensión permanente en los procesos arbitrales del sector.

---

[8] https://renace.minjus.gob.pe/renace/public/consulta/consultaMain.xhtml;jsessionid=GtMPoy96BUj-5kD3tOAVMlj5CcjuPD9rEOBxaVNN.cl5-wf-n3:app1-srv3

Ahora, como consecuencia de lo anterior, y ante la ausencia absoluta de la determinación de un centro de arbitraje en el convenio arbitral se ha detectado que los contratistas recurren indiscriminadamente diversos centros de arbitraje del RENACE, los cuales administran procesos arbitrales en los cuales el Estado es parte, realizan constantes cambios en los horarios de atención de sus mesas de partes, cambios en sus reglamentos, códigos y tarifarios, generando situaciones de clara inseguridad jurídica y riesgos potenciales de indefensión para el Estado peruano, cuando participa de los procesos arbitrales llevados a cabo en dichos centros.

Entonces, advertimos que la problemática descrita obedecería a factores como:

1) La ausencia de regulación y emisión de lineamientos que desarrollen de manera clara y detallada aspectos como los requisitos mínimos para la inscripción en el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE); toda vez que la Resolución Ministerial N° 159-2020-JUS que aprueba los lineamientos que regulan el referido registro, señala que este **es un instrumento meramente declarativo y la inscripción en el mismo es actualmente voluntaria**. Sin embargo, a pesar de esto, no se establecen criterios mínimos para la inscripción, como por ejemplo contar con un reglamento con disposiciones claras sobre el trámite de los casos arbitrales y la elección de los árbitros.

2) La falta de seguimiento y/o fiscalización a los centros de arbitraje inscritos en el RENACE.

3) La falta de emisión de lineamientos que orienten a los centros de arbitraje en la fijación de las tarifas por gastos administrativos y honorarios arbitrales, a fin de que estas se emitan bajo criterios de objetividad y razonabilidad, de tal forma que se evite desvirtuar el costo real del servicio brindado por los centros, con la fijación de gastos administrativos y de honorarios exorbitantes.

Cabe precisar que en el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se establece como funciones de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos las siguientes: a) ejecutar las políticas públicas para la prestación de los servicios de conciliación extrajudicial y mecanismos alternativos de solución de conflictos; f) investigar, promover, implementar y opinar sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para su correcta aplicación; o) expedir resoluciones directorales, directivas, circulares, protocolos de actuación, guías de procedimientos, para garantizar la institucionalización de la conciliación extrajudicial, del arbitraje popular y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos; y, j) organizar y mantener actualizados los registros administrativos de su competencia.

Sin embargo, han pasado cuatro (4) años de creación del RENACE a cargo del MINJUS y hasta la fecha a pesar de que la problemática descrita es de su conocimiento, no ha implementado ninguna disposición normativa ni directiva a fin de supervisar y/o fiscalizar el funcionamiento de los 225 centro de arbitraje que a la fecha administran justicia arbitral, generando indefensión al Estado en diversos procesos arbitrales y crea espacios para la corrupción.

De otro lado, es conocimiento público que las Procuradurías Públicas en los procesos arbitrales deben enfrentar a grandes compañías extranjeras y nacionales, entre éstas, las integrantes del llamado "Club de la Construcción" así como las "Empresas Chinas", hoy por hoy inmersas en investigaciones promovidas por el Ministerio Público por delitos de lavado de activos, tráfico de influencias, colusión, organización criminal y otros, así como a los grandes estudios jurídicos que las patrocinan y numerosos árbitros investigados.

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta para modificar el Decreto Legislativo N.º 1071 refleja una intervención legislativa estratégica en el ámbito del arbitraje peruano, poniendo especial atención en los escenarios donde el Estado forma parte del litigio.

El objetivo central es revisar y ajustar la normativa vigente, estableciendo una prohibición clara contra la utilización de formas de arbitraje aceleradas como el arbitraje de emergencia, express o acelerado en contextos donde el Estado es un actor involucrado. Esta medida procura prevenir la emisión de resoluciones apresuradas que podrían comprometer seriamente los intereses nacionales, asegurando así la defensa y protección adecuada de los activos y derechos del Estado.

Esta enmienda legislativa persigue un balance óptimo entre la eficiencia y la exhaustividad analítica, procurando que los procesos arbitrales involucrando al. Se intenta conceder al Estado el espacio y la estructura necesarios para articular y sostener sus argumentos legalmente, evitando cualquier resolución arbitraria que pudiera socavar los intereses públicos.

La aplicación inmediata de esta modificación legal implica un alcance significativo, extendiéndose a contratos ya existentes, lo cual refuerza el compromiso del legislativo con una práctica arbitral más consciente y ajustada a la salvaguarda de los intereses estatales. Los plazos estipulados para la adecuación normativa y los ajustes correspondientes por parte del Poder Ejecutivo y las entidades vinculadas manifiestan la urgencia y la seriedad con la que se busca implementar estos cambios, subrayando un esfuerzo por fortalecer la coherencia y la eficacia del marco legal arbitral en Perú, siempre en alineación con el deber de protección y la representación legítima del Estado en estos procesos.

IV. PRINCIPIOS RECTORES DE LA NORMA

Al establecer sanciones penales en una norma, se deben cumplir varios principios rectores clave para garantizar la adecuación y efectividad de la normativa. Estos principios son fundamentales en la legislación peruana y en el ámbito del derecho penal internacional:

Principio de equidad
Se refiere a la idea de justicia o imparcialidad, asegurando que las decisiones y acciones legales consideren la justicia del caso concreto, permitiendo flexibilizar la aplicación de la ley para alcanzar un resultado más justo en circunstancias particulares.

Dentro de la iniciativa, la equidad se manifiesta al ajustar el procedimiento para que contemple de manera equilibrada los intereses y derechos de todas las partes

involucradas, especialmente cuando se contrapone el poder estatal a intereses particulares. En este sentido, al prohibir los arbitrajes de emergencia, express o acelerados, se permite una evaluación más meticulosa y ponderada de los casos. Este enfoque equitativo pretende nivelar el campo de juego, dando a cada parte el tiempo y la oportunidad adecuados para presentar y defender sus argumentos, lo que resulta en resoluciones más justas y consideradas. La equidad, entonces, actúa como un principio corrector que permite adaptar la ley a las particularidades del caso, buscando siempre un resultado más justo y adecuado a las circunstancias específicas, evitando así la rigidez y potenciales injusticias que podrían derivarse de la aplicación estricta de la norma.

Principio de justicia

Este principio se enfoca en garantizar que todos reciban lo que les corresponde según derecho, basándose en la igualdad, legalidad, y derecho, procurando un equilibrio entre los intereses en conflicto.

Este principio se manifiesta al garantizar que el proceso arbitral sea imparcial y equitativo, asegurando que todas las partes tengan la oportunidad de presentar su caso de forma completa y sin prisas. La justicia busca que las decisiones se tomen basándose en méritos objetivos y en conformidad con la ley, sin favorecer indebidamente a ninguna parte, incluido el Estado, pero defendiendo el interés público. Al impedir arbitrajes de emergencia que puedan acelerar indebidamente el proceso, se busca que la resolución de las controversias sea el resultado de un análisis detallado y cuidadoso, evitando decisiones precipitadas y garantizando que los derechos y obligaciones de todas las partes se consideren y respeten adecuadamente.

Principio de transparencia

Implica claridad, apertura y accesibilidad en los procesos y procedimientos, asegurando que todas las partes interesadas tengan acceso a la información relevante, promoviendo la confianza en las instituciones.

El proyecto de ley al prohibir los arbitrajes de emergencia, express o acelerado, se busca evitar la opacidad que podría surgir de procedimientos acelerados y menos escrutados, promoviendo así la confianza en el sistema de arbitraje y garantizando que las resoluciones se tomen de manera informada y con la debida consideración de los hechos y el derecho aplicable. En definitiva, la transparencia contribuye a un entorno de arbitraje más responsable y confiable.

V. ACTORES INVOLUCRADOS

ACTOR	DEFINICIÓN
ESTADO PERUANO	Asume el rol de una de las partes en disputas contractuales. Como tal busca proteger sus intereses y activos frente a posibles resoluciones adversas en disputas contractuales. La modificación legislativa pretende evitar que procedimientos arbitrales acelerados comprometan la defensa adecuada de sus derechos, actuando así en un marco donde busca equidad y justicia sin ser el agresor, sino asegurando un tratamiento justo y equilibrado en cualquier contienda arbitral.
CONTRATISTAS CON EL ESTADO	Se refiere a cualquier entidad privada o individual que entra en un contrato con el Estado peruano y que, por diversas razones, se ve involucrada en una disputa arbitral. Esta parte puede ser cualquier agente económico que tenga relaciones contractuales con el Estado y que busca resolver un conflicto a través del arbitraje. La norma en discusión busca asegurar que estos procesos sean justos y equilibrados, sin permitir procedimientos acelerados que podrían perjudicar la capacidad del Estado para defender sus intereses adecuadamente.
POBLACIÓN EN GENERAL	Aunque indirectamente involucrada, se beneficia de la prohibición de los arbitrajes express en disputas donde el Estado es parte. Esta medida asegura una administración más diligente y considerada de los recursos públicos, fomentando procesos de arbitraje que son más transparentes y justos. Al proteger los intereses del Estado, indirectamente se protegen los intereses de los ciudadanos, ya que se salvaguardan los activos y recursos que pertenecen al público y se promueve la confianza en las instituciones estatales y en la integridad de los procesos legales.

VI. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto más evidente es la modificatoria del Decreto Legislativo propuesto.

Modificación del Decreto Legislativo 1071	Modificación propuesta
"Artículo 8.- Competencia en la colaboración y control judicial. [...] 2. Para la adopción judicial de medidas cautelares será competente el juez subespecializado en lo comercial o, en su defecto, el juez especializado en lo civil del lugar en que la medida deba ser ejecutada o el del lugar donde las medidas deban producir su eficacia. Cuando la medida cautelar deba adoptarse o ejecutarse en el extranjero se estará a los tratados sobre ejecución de medidas cautelares en el extranjero o a la legislación nacional aplicable. En los casos en los que el Estado peruano es la parte afectada con la medida cautelar, se exige como contracautela la presentación de una fianza bancaria y/o patrimonial solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la entidad pública afectada, por el tiempo que dure el proceso arbitral. El monto de la contracautela lo establece el/la juez/a o el tribunal arbitral ante quien se solicita la medida cautelar, dicho monto no debe ser menor a la garantía de fiel cumplimiento. La ejecución de la carta fianza se establece conforme a lo	"Artículo 8.- Competencia en la colaboración y control judicial. [...] 2. ***En los casos en los que el Estado peruano es parte está prohibido solicitar el inicio de arbitraje de emergencia, arbitraje express, arbitraje acelerado o similar, a fin de emitir medidas cautelares*** [...]".

resuelto por el/la juez/a o el tribunal arbitral, según corresponda".	

- Contempla un aumento en la rigurosidad y meticulosidad de los procesos de arbitraje donde el Estado es parte. Esto contribuiría a un marco legal más estructurado que prioriza un examen detallado de las disputas y la protección de los intereses estatales. A nivel legislativo, establecería un precedente para el tratamiento de los arbitrajes futuros, enfatizando la necesidad de justicia y equilibrio sin comprometer la agilidad necesaria en la resolución de disputas.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de esta ley conlleva cambios e impactos en el presupuesto y la economía del Estado peruano. A continuación, se detallan los principales aspectos a considerar:

7.1. Impacto económico

Al reforzar la confianza de inversores y contratistas mediante un sistema de arbitraje predecible y equitativo, el proyecto de ley contribuye a crear un ambiente de negocios más atractivo y fiable en Perú. Esto podría incentivar la inversión extranjera y nacional, al percibir un marco legal más sólido y justo. Por otro lado, la extensión de los tiempos de arbitraje podría implicar mayores gastos en términos de honorarios legales y administración para todas las partes implicadas. Sin embargo, se espera que este costo inicial sea compensado por los beneficios a largo plazo de evitar resoluciones apresuradas que podrían resultar en grandes pérdidas financieras y perjuicio a la imagen del Estado, fomentando así un desarrollo económico más estable y sostenible.

7.2. Efectos monetarios y no monetarios

Efectos monetarios:

Los ahorros monetarios potenciales derivados de la implementación de esta normativa se centran en la prevención de resoluciones apresuradas que pueden ser financieramente perjudiciales para el Estado. Si el arbitraje acelerado permite que decisiones adversas y costosas sean tomadas sin un análisis detallado, el Estado podría enfrentar indemnizaciones o resoluciones económicas desfavorables de gran magnitud. Al eliminar los arbitrajes express, se promueve una deliberación más profunda, reduciendo el riesgo de tales pérdidas. Sin embargo, este beneficio a largo plazo se contrapone con el incremento inicial en los costos administrativos y legales. Un proceso de arbitraje más extenso y meticuloso requiere mayor inversión en tiempo y recursos humanos, lo que se traduce en costos legales incrementados durante la duración del arbitraje. A corto plazo, esto supone una carga financiera adicional para el Estado y las partes, pero se considera una inversión hacia decisiones más informadas y justas, que eventualmente podrían traducirse en economías significativas al evitar fallos económicamente desfavorables.

Efectos no monetarios:

La implementación de la norma trae consiguientes beneficios no monetarios significativos, centrados en la mejora de la percepción de la equidad y justicia dentro del sistema legal peruano. Al asegurar procesos de arbitraje más meticulosos y justos, se refuerza la confianza pública en las instituciones legales y gubernamentales, vital para la cohesión social y la estabilidad política. El fortalecimiento del estado de derecho se traduce en una mayor credibilidad nacional e internacional, lo cual es fundamental para la gobernanza democrática y el respeto a los derechos civiles. Este refuerzo en la percepción de integridad y justicia en el sistema legal tiene un impacto duradero en la confianza de los ciudadanos y las entidades hacia el gobierno y sus procedimientos judiciales, promoviendo un entorno de mayor transparencia y responsabilidad en la administración pública.

7.3. Impacto presupuestal

Se manifiesta inicialmente en un incremento en los gastos públicos debido a la prolongación y mayor detalle requerido en los procesos arbitrales. Esto conlleva asignaciones mayores para honorarios profesionales, gestión y administración de casos. Sin embargo, estratégicamente, se anticipa que estas inversiones iniciales resulten en ahorros significativos al prevenir fallos económicos adversos que podrían generar grandes pérdidas para el Estado. A largo plazo, la confiabilidad incrementada en el sistema jurídico peruano podría promover un ambiente más propicio para la inversión y la actividad económica, repercutiendo positivamente en los ingresos estatales y la estabilidad económica general del país.

Se espera que la implementación de esta propuesta legislativa se ajuste al presupuesto actual de entidades locales, regionales e institucionales sin generar costes extra. Sin embargo, cabe destacar que, según el Tribunal Constitucional en su decisión 984/2021 del caso 00018-2021-PI/TC sobre negociación colectiva en el sector público, el artículo 79 de la Constitución, que prohíbe aumentos en el gasto público, ***no restringe la autoridad del legislador para introducir leyes que, posteriormente, requieran asignaciones presupuestarias en la ley de presupuesto anual para su adecuada ejecución***, esto además fue reafirmado en la sentencia 337/2022 del caso 00027-2021-PI/TC.

VIII. MARCO LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo N.º 1071, Ley de Arbitraje.
3. Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
4. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF.

IX. ANTECEDENTES NORMATIVOS

En nuestra representación nacional en el presente periodo legislativo, no se ha presentado un proyecto de ley con una finalidad similar.

X. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, específicamente en el Objetivo **IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO,** Política de Estado 28. "PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL", tema 106. "MODIFICACIÓN EN TRÁMITES LEGALES Y EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS".

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: "**ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**", específicamente en la Política de Estado 28, denominada "**Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial"**

"28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación

transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales."